

## **GUÍA PRÁCTICA DEL CAZADOR**



**DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL  
SERVICIO DE CAZA Y PESCA**

**Versión 1.0**

## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. EL CAZADOR, ¿QUÉ CONCEPTOS DEBE CONOCER? .....	3
3. ¿QUÉ DOCUMENTOS SON NECESARIOS PARA PRACTICAR LA CAZA? .....	4
4. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBERÁ LLEVAR UN CAZADOR EN SU PODER EN EL MOMENTO DE LA CAZA? .....	5
5. ¿CÓMO SE PUEDE OBTENER LA LICENCIA DE CAZA? .....	5
6. ¿QUE TIPOS DE LICENCIA DE CAZA EXISTEN EN CASTILLA Y LEÓN? .....	6
7. ¿CUÁNDO SE CONSIDERA QUE UN ARMA DE FUEGO ESTÁ LISTA PARA SU USO? .....	6
8. ¿CUÁLES SON LAS ZONAS DONDE NO SE PUEDE CAZAR, EMPLEAR, NI TENER ARMAS DE CAZA LISTAS PARA SU USO? .....	6
9. ¿CUÁLES SON LOS MEDIOS DE CAZA QUE PUEDE UTILIZAR UN CAZADOR? .....	8
1. Armas .....	8
2. Dispositivos auxiliares.....	9
3. Perros .....	10
4. Aves de cetrería .....	11
5. Hurones .....	11
10. CAZA MAYOR.....	13
10.1. MODALIDADES DE CAZA MAYOR.....	13
10.2. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS MONTERIAS Y GANCHOS/BATIDAS .....	13
11. CAZA MENOR.....	14
11.1. MODALIDADES DE CAZA MENOR.....	14
11.2. NORMAS ESPECÍFICAS EN LA CAZA MENOR .....	15
11.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA DETERMINADAS ESPECIES DE CAZA MENOR .....	16
12. NORMAS COMPARTIDAS PARA LA CAZA MAYOR Y MENOR. ....	17
13. ¿EXISTE UN LÍMITE EN LOS CUPOS DE EXTRACCIÓN? .....	18
14. ¿QUÉ ES LA TEMPORADA DE CAZA? .....	19
15. PERIODOS HÁBILES PARA LA CAZA .....	19
15.1. PERIODOS HÁBILES PARA LA CAZA MENOR.....	19
15.2. PERIODOS HÁBILES PARA LA CAZA MAYOR .....	20
16. LIMITACIÓN DE LOS PERIODOS HÁBILES DE CAZA .....	21
17. ESPECIES CINÉTICAS EN CASTILLA Y LEÓN .....	22
18. ESPECIES CINÉTICAS COMERCIALIZABLES .....	23
19. PROPIEDAD DE LAS PIEZAS DE CAZA .....	23
20. ¿SE PUEDE REALIZAR APORTE ALIMENTARIO? .....	23
21. ASPECTOS SANITARIOS DE LA CAZA .....	24
22. SUGERENCIAS Y CONSULTAS .....	24

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente guía es interpretativa, se basa en la Ley 4/2021, de 1 de julio. de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.

Las preguntas, respuestas y aclaraciones que surjan serán incorporadas, progresivamente, en las futuras actualizaciones de la guía.

La presente guía, y sus posteriores versiones estarán disponibles en <https://medioambiente.jcyl.es/web/es/caza-pesca/caza.html>

## 2. EL CAZADOR, ¿QUÉ CONCEPTOS DEBE CONOCER?

¿Qué es la **acción de caza**?

Es la actividad realizada por personas mediante el uso de armas, animales, artes y otros medios con el fin de capturar vivos o muertos a los animales definidos como piezas de caza, o facilitar su captura por terceros.

¿Qué se entiende por **cazador**?

Es la persona que practica la caza reuniendo los requisitos establecidos para ello en la Ley 4/2021, de 1 de julio.

¿Cuáles son los **medios de caza**?

Los medios de caza son las armas, los dispositivos auxiliares, los perros, las aves de cetrería y los hurones. (Ver punto 9 de la guía).

¿Qué se considera ser un **auxiliar**?

Es la persona que acompaña al cazador pero que no está haciendo uso de medios de caza (las armas, los dispositivos auxiliares, los perros, las aves de cetrería y los hurones), y, por ello, no requiere de licencia de caza. En este sentido, a los batidores que no estén haciendo uso de los medios de caza se les considera auxiliares.

### **Preguntas frecuentes:**

- *En la modalidad de caza menor denominada ojeo (perdices, zorro, liebres...), el batidor que no use medios de caza **¿está realizando una acción de caza?***

NO. No tiene consideración de cazador, sino de auxiliar y por ello, no requiere de licencia de caza ni de autorización escrita del titular cinegético.
- *El secretario y/o cargador que acompaña al cazador en el puesto **¿está realizando una acción de caza?***

NO. No tendrá consideración de cazador, salvo que haga uso de medios de caza, es decir, disparar a piezas de especies de caza, en algún momento.
- *En las modalidades de caza mayor de montería, gancho o batida, los batidores sin perros **¿tienen la consideración de cazador?***

NO. Son considerados auxiliares y, por ello, no requieren de licencia de caza ni de autorización escrita del titular cinegético.
- *En las modalidades de caza mayor y de caza menor los acompañantes **¿tienen la consideración de cazador?***

NO. Son considerados auxiliares siempre que no estén haciendo uso de medios de caza.

- *El acompañante de un cazador que use una linterna, por ejemplo, para alumbrarse en el trayecto de ida o de regreso hasta el punto de un aguardo o espera nocturno de jabalí, ¿está realizando una acción de caza?*

NO. Es un auxiliar siempre y cuando no esté utilizando el dispositivo para facilitar la captura.

- *En la modalidad en mano de caza menor, si están 10 personas de las cuales 4 de ellas no portan medios de caza, ¿a estos últimos se les considera auxiliares?*

SI, por el hecho de no portar ni utilizar medios de caza.

### 3. ¿QUÉ DOCUMENTOS SON NECESARIOS PARA PRACTICAR LA CAZA?

- El documento acreditativo de su identidad.
- La licencia de caza.
- La autorización escrita del titular cinegético, a favor del cazador, suscrita por ambos, en la que conste que el titular ha informado al cazador de las condiciones en que puede practicar la actividad cinegética conforme al plan cinegético correspondiente, indicando al menos las especies, modalidades de caza, cupos diarios y número de jornadas de caza objeto de autorización. La autorización escrita no será necesaria si el titular se encuentra presente en la acción de caza.
- El seguro de responsabilidad civil del cazador en el caso de uso de armas.
- Si se utilizan armas, los documentos necesarios para su uso y tenencia requeridos por la legislación vigente en la materia.
- Si se utilizan otros medios de caza que requieran autorización, los documentos que acrediten que se dispone de dicha autorización.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA EL USO DE LOS MEDIOS DE CAZA.	
MEDIO DE CAZA	DOCUMENTACIÓN
Armas de fuego	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ *Licencia de armas</li> <li>✓ Guía del arma</li> <li>✓ Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria.</li> </ul>
Arco	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria.</li> </ul>
Perros	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Microchip</li> <li>✓ **Pasaporte para animales de compañía.</li> </ul>
Hurones	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ **Microchip. Solo en los casos en el que el animal esté vacunado contra la rabia.</li> </ul>
Aves de cetrería	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ ***Tarjeta de acreditación de tenencia.</li> </ul>

\*Licencia de armas. Para más información acceda al siguiente enlace:

[https://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/controldearmas/autorizaciones/licitaciones\\_armas/index.html](https://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/controldearmas/autorizaciones/licitaciones_armas/index.html)

\*\*El pasaporte para animales de compañía deberá acompañar al animal siempre que se desplace fuera del municipio de residencia del animal.

\*\*Microchip: dispositivo de identificación.

Para más información acceda al siguiente enlace:

<https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/es/ganaderia/animales-compania.html>

Orden AYG/610/2016, de 31 de mayo

\*\*\*Tarjeta de acreditación de tenencia de aves de cetrería. Para más información acceda al siguiente enlace:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/11/1239801156860/Tramite>

Orden MAM/434/2009 (BOCyL 05-03-2009)

#### 4. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBERÁ LLEVAR UN CAZADOR EN SU PODER EN EL MOMENTO DE LA CAZA?

- El documento acreditativo de su identidad.
- La autorización del titular cinegético del coto, y en el caso de especies de caza mayor el correspondiente precinto (excepto para el jabalí).
- Las que otra normativa sectorial exija para el uso de los medios de caza (ver cuadro anterior).

#### 5. ¿CÓMO SE PUEDE OBTENER LA LICENCIA DE CAZA?

Para obtener la licencia de caza es necesario haber superado el **examen del cazador**.

Para realizar el examen del cazador no hay límite de edad para presentarse al examen y en el caso de las personas menores no emancipados (menores de 18 años) necesitarán autorización escrita de sus padres, tutores o de quienes estén encargados de su custodia.

Para más información del **examen de cazador** acceda el siguiente enlace:

[Examen del cazador | Medio Ambiente | Junta de Castilla y León \(jcyl.es\)](#)

#### ¿En qué casos NO es necesario realizar el examen del cazador?

- Las personas que hayan poseído licencia de caza en Castilla y León, en cualquier momento de los 5 años anteriores al 15 de marzo de 2015 (periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2010 a 15 de marzo de 2015).
- Las personas que acrediten haber superado el examen del cazador o requisito equivalente en otra comunidad autónoma o en otro Estado.
- Las personas extranjeras en cuyo Estado no se exija un requisito equivalente; estas personas solo podrán practicar la caza en Castilla y León acompañadas por un cazador que haya superado el examen del cazador o estuviera en alguno de los supuestos de exención citados en este apartado.

## 6. ¿QUE TIPOS DE LICENCIA DE CAZA EXISTEN EN CASTILLA Y LEÓN?

### Los tipos de licencia de caza son:

1. Tipo A: contempla la práctica con armas de fuego, arco y perros (incluyendo la licencia Tipo B y exceptuando la licencia Tipo C), así como la práctica con aves de cetrería y hurones.
2. Tipo B: contempla la práctica de la caza con galgo
3. Tipo C: contempla el uso de Rehala con fines de caza
4. IC (Interautonómica de caza). Esta licencia habilita la práctica de la caza para el Tipo A, Tipo B y Tipo C.

Para realizar el trámite de información y obtención de la **licencia de caza** deberá utilizar el siguiente enlace: [Licencias | Medio Ambiente | Junta de Castilla y León \(jcyl.es\)](http://Licencias | Medio Ambiente | Junta de Castilla y León (jcyl.es))

## 7. ¿CUÁNDO SE CONSIDERA QUE UN ARMA DE FUEGO ESTÁ LISTA PARA SU USO?

**Un arma de fuego está lista para su uso** cuando, estando o no desenfundada, presenta munición en la recámara o en el almacén o cargador. En el caso de cargadores extraíbles se considera que el arma está lista para su uso cuando el cargador municionado se encuentre insertado en la misma.

## 8. ¿CUÁLES SON LOS TERRENOS DONDE NO SE PUEDE CAZAR, EMPLEAR, ¿NI TENER ARMAS DE CAZA LISTAS PARA SU USO?

Los terrenos donde no se puede cazar, emplear, ni tener armas de caza listas para su uso son los siguientes:

### 1. En terrenos clasificados como suelo urbano.

Y en los núcleos de población y en una franja de 150 metros, en todas las direcciones, alrededor de los núcleos de población, desde el límite que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habitables.

### 2. En zonas de seguridad.

- **En las autopistas, autovías y carreteras**, así como sus márgenes y zonas de servidumbre cuando estas se encuentren valladas.  
Y en una franja de 50 metros de ancho a ambos lados de la arista exterior de la explanación de las autopistas, autovías y carreteras.



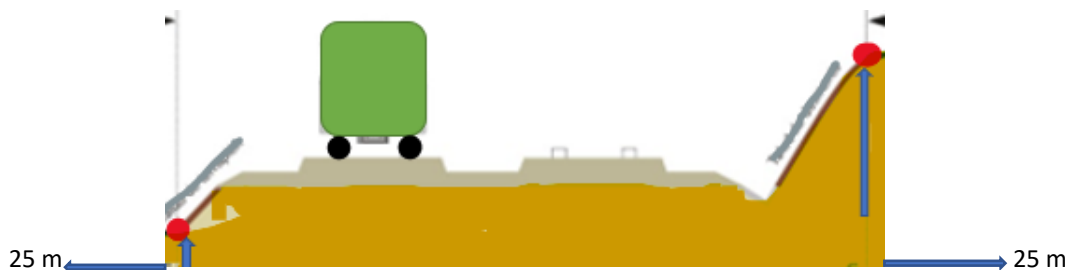
- Arista exterior de la explanación (dibujo punto rojo).

- **En los caminos de uso público**, así como sus márgenes y zonas de servidumbre cuando estas se encuentren valladas, **con las siguientes excepciones:**
  - a) Durante la celebración de cacerías colectivas de caza mayor se podrán colocar los puestos en los caminos de uso público, siempre y cuando las cacerías sean debidamente señalizadas. En tal caso, no se podrá disparar en la dirección del camino.
  - b) Para la práctica del resto de modalidades de caza en los caminos de uso público que atraviesen terrenos cinegéticos o constituyan el límite de los mismos, siempre que el titular cinegético, haya incluido dicha pretensión en el plan cinegético, y el plan cinegético haya sido aprobado por la Administración.

**Otras consideraciones en los caminos de uso público:** se permite portar armas abiertas o con el seguro puesto en periodos, días u horarios hábiles, siempre que no se encuentren a la vista personas o vehículos ajenos a la cacería.

- **En las vías férreas**, así como sus márgenes y zonas de servidumbre cuando estas se encuentren valladas.

Y en una franja de 25 metros de ancho a ambos lados de las vías férreas en explotación, entendiéndose desde de la arista exterior de la explanación.



• Arista exterior de la explanación (dibujo punto rojo).

- **En los jardines y parques públicos, las áreas recreativas, los campamentos turísticos y juveniles** con instalaciones permanentes o durante su periodo de ocupación, los recintos deportivos y cualquier otra instalación análoga, y en una franja de 150 metros, en todas las direcciones, alrededor de estas instalaciones.
- **En las vías pecuarias señalizadas.**

**Otras consideraciones en las vías pecuarias:** se permite portar armas abiertas o con el seguro puesto en periodos, días u horarios hábiles, siempre que no se encuentren a la vista personas o vehículos ajenos a la cacería.

- **En las rutas ciclo turistas, BTT y trial homologadas y señalizadas.**
- **Cualquier otro lugar que, por razones de seguridad, sea declarado** por orden de la Consejería, y en una franja de 150 metros, en todas las direcciones, alrededor de estos lugares.

### 3. En vedados

- Los vedados son los terrenos debidamente señalizados donde no se permite la caza.

#### **OTRAS CONSIDERACIONES PARA TODAS LAS ZONAS.**

Queda prohibido disparar en dirección a las zonas de seguridad, núcleos urbanos y edificaciones e instalaciones aisladas, cuando puedan ser alcanzadas. En las zonas próximas a núcleos de población el disparo se efectuará, en todo caso, de espaldas al núcleo de población.

### 9. ¿CUÁLES SON LOS MEDIOS DE CAZA QUE PUEDE UTILIZAR UN CAZADOR?

Los medios de caza que puede utilizar son los siguientes: las armas, los dispositivos auxiliares, los perros, las aves de cetrería y los hurones. Estos medios no tienen que estar reflejados en el Plan Cinegético.

#### 1. Armas

Las armas autorizadas para la caza son las siguientes:

- **Armas de fuego** largas rayadas utilizables para caza mayor, los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, las escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, siempre que no estén clasificadas como armas de guerra. Dentro de las anteriores, se exceptúan las armas de fuego semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

**Importante:** no podrán portar ningún tipo de armas de fuego los rehaleros, perreros o conductores de perros atraillados que asistan en calidad de tales a las monterías o ganchos.

- **Armas blancas y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas.**
- **Arcos.**

**Importante:** las puntas o flechas empleadas en los arcos de caza no podrán ir equipadas con dispositivos tóxicos o explosivos ni tener forma de arpón.

#### **Otras consideraciones de las armas.**

Se prohíbe transportar armas de caza dentro de un terreno cinegético o vedado, aun cuando no estén listas para su uso, en las épocas, días u horarios en los que no se esté autorizado para cazar.

#### **Preguntas frecuentes:**

- ***En Castilla y León, ¿se pueden utilizar las ballestas para cazar?***

NO, la Ley 4/2021 no lo contempla.



### 1.a) Municiones

#### ¿Qué debe conocer el cazador en relación con las municiones?

- Están prohibidos los cartuchos de postas y los cartuchos de doble cero (00) al ser considerados como cartuchos de postas.
- Queda prohibido abandonar en el medio natural todo tipo de vainas y casquillos de munición, así como cualquier utensilio, elemento o material que el cazador porte en su práctica exceptuando los tacos, perdigones, balas o fragmentos de los mismos.
- No se permite la tenencia ni empleo de cartuchos de perdigones durante la práctica de cualquiera de las modalidades de caza mayor.
- Queda prohibido la tenencia y el uso de balas en la práctica de la caza sobre la paloma torcaz y los zorzales en pasos, así como sobre las aves acuáticas desde puestos fijos. Para el resto de las especies de caza menor, el uso de balas no está prohibido.

Para acceder a más información acceda al siguiente enlace

<https://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/index.html>

### 2. Dispositivos auxiliares

#### ¿Qué dispositivos auxiliares están prohibidos como medios de caza?

Se prohíbe el empleo de las fuentes luminosas artificiales, espejos o dispositivos para iluminar los blancos o dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno, incluidos los visores térmicos.

**Con la siguiente excepción:** podrán usarse fuentes luminosas artificiales emisoras de radiación en el espectro visible, montadas o no en el arma, en los aguardos o esperas de especies de caza mayor que se lleven a cabo fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, si bien solamente en el momento del lance o disparo.

#### **Preguntas frecuentes:**

- ***¿Se puede utilizar un foco o linterna en un aguardo/espera nocturno de jabalí?***  
SI, solo en el momento del lance o disparo. También podrá usarse para alumbrar el trayecto de ida o de regreso hasta el punto de un aguardo o espera nocturno. Es decir, la linterna o el foco no podrán servir para iluminar rastreando el terreno mediante el uso del haz de luz.
- ***Durante la práctica de la caza, ¿se puede llevar un visor nocturno, ya sea iluminador infrarrojo, amplificador, convertidor o térmico?***  
NO. Se trata de dispositivos auxiliares prohibidos, ya sean de tipo monocular o binocular, ya estén o no estén montados sobre el arma. El uso o la tenencia de estos dispositivos durante el ejercicio de la caza está tipificado como infracción.
- ***¿Se considera una emisora un dispositivo auxiliar para la caza?***  
NO. No obstante, su uso requiere de la correspondiente autorización emitida por la autoridad competente en materia de Telecomunicaciones.

### 3. Perros

#### ¿Qué debe conocer de los perros como medio de caza?

- ✓ Que todos los perros deberán cumplir la normativa en materia de identificación y de sanidad animal. Para más información acceda al siguiente enlace <https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/es/ganaderia/animales-compania.html>
- ✓ Que una rehala es una agrupación de perros de caza compuesta por un mínimo de 20 y un máximo de 30.
- ✓ Que el rehaleiro, perrero o quien sea el responsable de conducir los perros tiene la condición de cazador y, por tanto, cumplir con los requisitos establecidos para la práctica de la caza. Los que acudan de acompañantes, siempre que no hagan uso de los perros, tendrán la condición de auxiliares.
- ✓ Que los rehaleiros, perreros y conductores de perros de trailla deberán adoptar las medidas necesarias para evitar interferir con los perros de trabajo y custodia de la ganadería extensiva, durante el ejercicio de la cacería colectiva.
- ✓ Que en todas las modalidades de caza mayor y menor se permite la utilización de perros para el cobro de las piezas.
- ✓ Que cuando una pieza de caza mayor haya quedado herida en monterías o ganchos, recechos o aguardos, desde la finalización de la acción de caza y durante el día siguiente se podrá llevar a cabo el rastreo con un perro de sangre. El conductor del perro de rastro podrá ir acompañado por una persona, pudiendo ambos portar un arma no lista para su uso para rematar el animal herido.
- ✓ Que el tránsito de perros por cualquier tipo de terreno y en toda época, cuando no se esté practicando la caza, exigirá como único requisito que el animal esté controlado por su cuidador, salvo cuando se trate de galgos, en cuyo caso el animal deberá llevar puesto un bozal que impida el agarre, herida o muerte de las piezas de caza. Durante la época de reproducción y crianza de la fauna deberá extremarse el cumplimiento de tales requisitos.
- ✓ Que cuando se practique la caza de liebre con galgo y la captura se realice en terreno ajeno el cazador podrá entrar a recoger a sus perros debiendo atarlos y manteniéndolos así hasta abandonar el terreno ajeno.
- ✓ Que los perros considerados como potencialmente peligrosos por la normativa específica, sus dueños o cuidadores quedan exceptuados de la obligación de utilizar correa o cadena y bozal durante la práctica de cualquiera de las modalidades de caza mayor. Para más información acceda al siguiente enlace <https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/jcyl/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100Detalle/1284244432865/Normativa/1284779996862/Redaccion>.
- ✓ Que únicamente se podrán utilizar en la caza de liebre con galgo, perros de dicha raza en un número máximo de dos, debiendo permanecer sujetos todos los perros participantes hasta el inicio de una carrera y no pudiendo iniciarse una nueva hasta que todos los perros vuelvan a estar sujetos. Además, se prohíbe el uso de armas de fuego y la acción combinada de dos o más grupos de cazadores.

**Preguntas frecuentes:**

- ***En la caza con galgo, ¿la persona que sujete la collera tiene la consideración de cazador?***  
SI, porque lleva un medio de caza.
- ***¿El tránsito de galgos requiere que el animal lleve puesto un bozal que impida el agarre, herida o muerte de las piezas de caza cuando no se esté practicando la caza?***  
SI. Siempre que no esté atado.
- ***¿Se puede disparar sobre la liebre cuando vaya perseguida por galgos?***  
NO, está prohibido, así como sacarla posteriormente de sus perdederos o refugios para dispararla o volver a soltar los galgos en su persecución.

#### 4. Aves de cetrería

**¿Qué debe conocer de las aves de cetrería como medio de caza?**

- ✓ Las aves de cetrería deberán ir acompañadas de la correspondiente la tarjeta de acreditación de tenencia. Para más información acceda al siguiente enlace: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/11/1239801156860/Tramite>
- ✓ La práctica de la cetrería se podrá realizar sobre cualquier pieza de caza.
- ✓ En la práctica de la cetrería, el cazador tendrá derecho de propiedad sobre la pieza de caza cuando la captura se produzca en terreno ajeno, siempre que el lance se haya iniciado en el terreno propio y sobre una pieza de caza ubicada en dicho terreno. El cazador puede entrar a recoger el ave debiendo controlar al animal para impedir la acción de caza y manteniéndolo así hasta abandonar el terreno ajeno.
- ✓ NO se considera práctica de la caza el tránsito o movimiento de aves de cetrería por cualquier tipo de terreno y en toda época, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
  - Que su tenedor lo esté volando al guante, al señuelo o a cualquier otro elemento artificial.
  - Que el ave disponga de fundas colocadas en las llaves traseras de la garra, las cuales impidan acuchillar, sujetar o dar muerte a otro animal.
  - Que el ave porte un elemento de localización y seguimiento, tal como un radiotransmisor terrestre o satelital.

#### 5. Hurones

**¿Qué debe conocer de los hurones como medio de caza?**

- ✓ Que NO es necesario tener permiso de tenencia expedido por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.
- ✓ Que la persona que los use como medio de caza deberá disponer de licencia de caza.
- ✓ Se podrán emplear hurones exclusivamente para la modalidad de caza de conejos con hurón.

**Preguntas frecuentes:**

- **¿Es obligatorio que el hurón esté identificado (microchip)?**  
NO. Solo en los casos en el que el animal esté vacunado contra la rabia.
- **¿Se puede cazar con hurón y red?**  
NO. La red es un dispositivo auxiliar prohibido para la caza.

**OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS MEDIOS DE CAZA**

- ✓ Se prohíbe transportar armas de caza dentro de un terreno cinegético o vedado, aun cuando no estén listas para su uso, en las épocas, días u horarios en los que no se esté autorizado para cazar.
- ✓ Se prohíbe transportar otros medios de caza (de acuerdo al artículo 32.3 Ley 4/2021) listos para su uso dentro de un terreno cinegético o vedado, en las épocas, días u horarios en los que no se esté autorizado para cazar.
- ✓ Se prohíbe transportar armas, aun enfundadas, en tractores o cualquier otro tipo de maquinaria agrícola empleada durante la realización de las labores agropecuarias, así como durante los desplazamientos hasta los lugares donde se realicen las mismas.
- ✓ Quedan prohibidos los medios, procedimientos y modos de transporte establecidos en la legislación estatal en materia de patrimonio natural y biodiversidad, Anexo VII de la Ley 42/2007. Para más información acceda al siguiente enlace:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21490>

**ANEXO VII: PROCEDIMIENTOS PARA LA CAPTURA O MUERTE DE ANIMALES Y MODOS DE TRANSPORTE QUE QUEDAN PROHIBIDOS.**

**Medios masivos o no selectivos.**

- animales ciegos o mutilados utilizados como reclamos.
- grabadores y magnetófonos, aparatos electrocutantes, dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.
- fuentes luminosas artificiales, espejos, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno.
- armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.
- trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo. - redes, lazos (sólo para aves), cepos, trampas-cepo, venenos, cebos envenenados o tranquilizantes.
- ligas.
- explosivos.
- asfixia con gas o humo.
- ballestas.
- anzuelos (salvo para el ejercicio de la pesca).

**Medios de transporte.**

- aeronaves.
- vehículos a motor.
- barcos a motor (salvo para el ejercicio de la pesca).

## 10. CAZA MAYOR.

### 10.1. MODALIDADES DE CAZA MAYOR

<b>Montería</b>	Cacería colectiva practicada con ayuda de perros y/o batidores con el fin de levantar las piezas de caza mayor existentes en una determinada extensión de terreno y obligarlas a dirigirse hacia los cazadores que fueron previamente colocados en puestos fijos distribuidos en armadas de cierre y/o traviesas y/o cortaderos y/o escapes.
<b>Gancho/Batida</b>	Cacería colectiva, también denominada habitualmente como batida, practicada con ayuda de perros y/o batidores con el fin de levantar las piezas de caza mayor existentes en una determinada extensión de terreno y obligarlas a dirigirse hacia los cazadores que, en número máximo de veinte fueron previamente colocados en puestos fijos distribuidos en armadas de cierre y/o traviesas y/o cortaderos y/o escapes. El número conjunto de cazadores de los puestos fijos y batidores no podrá ser superior a treinta, y el número de perros autorizados no podrá ser superior a treinta.
<b>Rececho</b>	Modalidad practicada por un solo cazador que de forma activa y a pie efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a la pieza de caza mayor con el fin de capturarla.
<b>Aguardo o espera</b>	Modalidad practicada por un solo cazador que espera en un puesto fijo a que las piezas de caza mayor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas.
<b>Al salto</b>	Modalidad practicada por un solo cazador auxiliado por un máximo de tres perros, quien a pie busca y sigue activamente a las piezas de caza mayor en un determinado terreno con el fin de capturarlas.
<b>En mano</b>	Modalidad practicada por un conjunto de dos a seis cazadores, auxiliados o no por un máximo de diez perros, quienes a pie y formando una cuadrilla, buscan y siguen coordinada y activamente a las piezas de caza mayor en un determinado terreno con el fin de capturarlas.

### 10.2. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS MONTERIAS Y GANCHOS/BATIDAS

- ✓ Deberá estar identificada una persona como organizador de la cacería, cuya presencia en la misma será obligatoria y que deberá tener en su poder un listado con los datos de todos los cazadores, incluidos los rehалeros, perreros y conductores de perros de trailla, y facilitarlo a los agentes de la autoridad cuando le sea requerido.
- ✓ Se prohíbe el cambio o abandono de los puestos de tiro por los cazadores y sus auxiliares, salvo autorización del organizador de la cacería o de sus representantes debidamente autorizados; en todo caso el cazador no podrá portar armas listas para su uso en todos los desplazamientos que realice fuera del puesto, salvo una vez finalizada la cacería para rematar una pieza herida.

- ✓ El organizador deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen que no se abatan más animales de los autorizados o, en el caso de especies cinegéticas sujetas a precintado, de los precintos disponibles.
- ✓ El organizador de una cacería colectiva deberá adoptar las medidas de seguridad y cualquier otra complementaria a las anteriores que se derive de la especificidad del lugar o cacería concretos, debiendo poner las mismas en conocimiento de todos los participantes.
- ✓ Las vías de acceso a la mancha a batir deberán señalizarse antes de su inicio, indicando que se está realizando una cacería colectiva. Las dimensiones de las señales, así como su contenido mínimo, leyendas y condiciones adicionales de señalización se podrán regular por orden de la Consejería.
- ✓ Se colocarán los puestos de forma que estén desfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores. Cuando ello no fuera posible, cada cazador deberá establecer contacto visual y acuerdo verbal con los más próximos para señalar su posición.
- ✓ Todos los participantes deberán llevar puesta exteriormente una prenda de alta visibilidad que cubra el tronco (chaleco, chaqueta o similar). No se podrá disparar en dirección a la zona que se esté batiendo, salvo que los batidores y perreros se encuentren desfilados por el terreno, ni hacia los visos.

## 11. CAZA MENOR

### 11.1. MODALIDADES DE CAZA MENOR

<b>Al salto o a rabo</b>	Modalidad practicada por un solo cazador que auxiliado por un máximo de tres perros (a rabo) o no (al salto), de forma activa y a pie efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a las piezas de caza menor con el fin de capturarlas.
<b>En mano</b>	Modalidad practicada por un conjunto de dos a seis cazadores quienes, auxiliados o no por un máximo de tres perros por cada cazador, a pie y formando una cuadrilla, buscan y siguen coordinada y activamente a las piezas de caza menor con el fin de capturarlas.
<b>Ojeo</b>	Cacería colectiva practicada con ayuda de batidores y/o perros con el fin de levantar las piezas de caza menor existentes en una determinada extensión de terreno y obligarlas a dirigirse hacia los cazadores quienes fueron previamente colocados en puestos fijos.
<b>Espera o aguardo</b>	Modalidad practicada por uno o varios cazadores, quienes esperan en puestos fijos a que las piezas de caza menor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas.
<b>Caza de liebre con galgo</b>	Modalidad practicada por un solo cazador o por una cuadrilla de ellos, quienes a pie o a caballo, buscan coordinada y activamente a las liebres con el fin de que los galgos las capturen.

<b>Conejos con hurón</b>	Modalidad practicada por un solo cazador o por una cuadrilla de ellos, quienes, mediante hurones, acosan a los conejos en sus refugios con el fin de sacarlos de los mismos y ser capturados mediante los medios autorizados.
<b>Zorros con perros de madriguera</b>	Modalidad practicada por un solo cazador o por una cuadrilla de ellos, quienes, mediante el empleo de perros de madriguera, acosan a los zorros en sus refugios con el fin de sacarlos de los mismos y ser capturados.
<b>Caza de paloma torcaz y zorzales en pasos</b>	Modalidad de espera o aguardo referida a las especies cinegéticas de este grupo de aves durante su período hábil en la que los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, son fijos, con una separación mínima de 50 metros y están emplazados en los pasos de estas especies.
<b>Caza de acuáticas desde puestos fijos</b>	Modalidad de caza colectiva de espera o aguardo referida a las especies cinegéticas de este grupo de aves durante su período hábil en la que los puestos de tiro son fijos, con una separación mínima de 50 metros.
<b>Tiradas de caza menor</b>	Modalidad de caza colectiva realizada, sin finalidad comercial, sobre piezas de caza menor liberadas en cotos de caza con la intención de su captura inmediata o en un corto periodo de tiempo, durante los períodos y días hábiles para la caza.

**Preguntas frecuentes:**

▪ ***¿La modalidad al salto es lo mismo en caza mayor y caza menor?***

NO. La modalidad al salto en caza mayor permite que el cazador este auxiliado por perros (máximo tres perros) y en caza menor no.

No obstante, en caza menor existe la modalidad “a rabo” y el cazador puede estar auxiliado por un máximo de tres perros.

▪ ***¿La modalidad aguardo o espera es lo mismo en caza mayor y menor?***

NO. La modalidad aguardo o espera en caza mayor solo puede ser practicada por un solo cazador. Sin embargo, en caza menor puede ser practicada por varios cazadores en un mismo puesto fijo.

**11.2. NORMAS ESPECÍFICAS EN LA CAZA MENOR**

- ✓ No se podrá cazar tres días consecutivos sobre las mismas especies, salvo que el plan cinegético lo contemple.
- ✓ En la práctica de la caza sobre la paloma torcaz y los zorzales en pasos, así como sobre las aves acuáticas desde puestos fijos, queda prohibida fuera de los puestos de tiro en una franja de seguridad de 150 metros medida desde la alineación formada por los puestos; además, en estas modalidades no se permite el tránsito fuera de los puestos con las armas listas para su uso, ni la tenencia ni el uso de balas.
- ✓ Durante los ojeos y tiradas de caza menor que pretendan cazarse desde puestos fijos, estos deberán quedar a la vista unos de otros siempre que se encuentren al alcance de los disparos.

- ✓ En ojeos con arma larga rayada:
  - Las vías de acceso a la mancha a batir deberán señalizarse antes de su inicio, indicando que se está realizando una cacería colectiva. Las dimensiones de las señales, así como su contenido mínimo, leyendas y condiciones adicionales de señalización se podrán regular por orden de la Consejería.
  - Se colocarán los puestos de forma que estén desfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores. Cuando ello no fuera posible, cada cazador deberá establecer contacto visual y acuerdo verbal con los más próximos para señalar su posición.
  - Todos los participantes deberán llevar puesta exteriormente una prenda de alta visibilidad que cubra el tronco (chaleco, chaqueta o similar).
- ✓ No se podrá disparar en dirección a la zona que se esté batiendo, salvo que los batidores y perreros se encuentren desfilados por el terreno, ni hacia los visos.
- ✓ El organizador de una cacería colectiva deberá adoptar las medidas de seguridad y cualquier otra complementaria a las anteriores que se derive de la especificidad del lugar o cacería concretos, debiendo poner las mismas en conocimiento de todos los participantes.

### 11.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA DETERMINADAS ESPECIES DE CAZA MENOR

<b>Caza de la liebre</b>	En la caza de la liebre con galgo únicamente se podrán utilizar perros de dicha raza en un número máximo de dos, debiendo permanecer sujetos todos los perros participantes hasta el inicio de una carrera y no pudiendo iniciarse una nueva hasta que todos los perros vuelvan a estar sujetos. Además, se prohíbe el uso de armas de fuego y la acción combinada de dos o más grupos de cazadores.
	Se prohíbe disparar sobre la liebre cuando vaya perseguida por galgos, así como sacarla posteriormente de sus perdederos o refugios para dispararla o volver a soltar los galgos en su persecución.
<b>Caza de palomas y tórtola<sup>1</sup></b>	Se prohíbe disparar a las palomas y tórtolas <sup>1</sup> en sus bebederos habituales y a menos de 1.000 metros de palomares con fines comerciales debidamente señalizados.
	Se prohíbe disparar a las palomas mensajeras y a las deportivas o buchonas que ostenten las marcas reglamentarias y en un radio de 200 metros de los palomares domésticos en explotación.
<b>Caza de la becada</b>	Podrá practicarse únicamente en las modalidades de al salto o a rabo y en mano. Cupo por cazador y día: 3 ejemplares.
<b>Caza de la perdiz</b>	Se prohíbe cazar la perdiz con reclamo, salvo cuando dicha modalidad sea expresamente autorizada dentro de la práctica de la caza intensiva.

<sup>1</sup> Tórtola común o europea: cupo 0, según Orden MAV/1007/2022, de 29 de julio, por la que se establecen medidas de protección para las especies cinegéticas.



## 12. NORMAS COMPARTIDAS PARA LA CAZA MAYOR Y MENOR.

- ✓ Se prohíbe cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, tomando como referencia las tablas de orto y ocaso. Esta prohibición no se aplicará en el caso de aguardos o esperas de especies de caza mayor.

Asimismo, no se considerará prohibido portar armas no listas para su uso en los trayectos de regreso hacia el vehículo o domicilio del cazador, una vez terminado un aguardo o espera de especies de caza mayor.

- ✓ Se prohíbe la práctica de la caza con armas cuando, por las condiciones meteorológicas, la visibilidad sea inferior a 250 metros.

En el caso de **caza mayor, modalidad montería o gancho**, se podrá celebrar en la mancha o manchas alternativas que hubieran sido indicadas en su solicitud o declaración, siempre que en ellas se cumplan las condiciones de visibilidad.

- ✓ Se prohíbe cazar en los llamados días de fortuna, entendidos como aquellos en los que, a consecuencia de incendios, inundaciones y otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

En el caso de **caza mayor, modalidad montería o gancho**, se podrá celebrar en la mancha o manchas alternativas que hubieran sido indicadas en su solicitud o declaración, siempre que en ellas no existan las condiciones anteriores.

- ✓ **Caza con nieve:**

- **Especies/modalidades de caza mayor:**

Se prohíbe la caza para las especies de caza mayor (excepto el jabalí en todas sus modalidades) cuando la nieve cubra de forma continua el suelo con una capa de espesor medio superior a 15 centímetros. Si es una montería o gancho se podrá celebrar en la mancha o manchas alternativas que hubieran sido indicadas en su solicitud o declaración.

- **Especies/modalidades de caza menor:**

Se prohíbe la caza para las especies de caza menor cuando la nieve cubra de forma continua el suelo, con las siguientes excepciones:

- En zonas de alta montaña en las que el Plan cinegético lo establezca.
- En las modalidades de caza de aves acuáticas desde puestos fijos, palomas torcaces y zorzales en pasos.

- ✓ Se prohíbe disparar cuando no haya sido reconocida la especie, o cuando no se distinga la edad y/o sexo del ejemplar siempre que sea posible y la autorización de caza esté condicionada a tales características.

- ✓ Se prohíbe la recogida en la naturaleza, de huevos, pollos o crías de las especies de caza.

- ✓ Se prohíbe la alteración, deterioro o destrucción de los vivares, nidos, madrigueras y otros lugares de cría o refugio de las especies cinegéticas, salvo autorización de la Consejería, o cuando resulte necesario para el mantenimiento de infraestructuras públicas.
- ✓ Se prohíbe transportar armas, aun enfundadas, en tractores o cualquier otro tipo de maquinaria agrícola empleada durante la realización de las labores agropecuarias, así como durante los desplazamientos hasta los lugares donde se realicen las mismas.
- ✓ Se prohíbe cazar durante el pastoreo.
- ✓ Se prohíbe chantear la caza en terrenos ajenos, entendida como la práctica dirigida a sobresaltar o alarmar a la caza existente en un predio con vistas a predisponerla a la huida o alterar sus querencias naturales. No se entenderán como práctica de chantear aquellos procedimientos y medios permitidos para proteger los cultivos u otros bienes.
- ✓ Se prohíbe cazar en retranca en terrenos cinegéticos ajenos al que se está celebrando la cacería. A tales efectos, se considera retranca cazar **a menos de 500 metros en las cacerías colectivas de caza mayor y a menos de 250 metros** de la línea más próxima de escopetas en los ojeos de **caza menor**, salvo en la práctica de caza intensiva debidamente autorizada.
- ✓ Se prohíbe atraer la caza de terrenos ajenos. No se entenderá como tal la realización de mejoras en el hábitat, el aporte de alimentación complementaria, agua o nutrientes en forma de sales cuando se realice a distancias superiores a 250 metros respecto a los límites de los terrenos cinegéticos colindantes, ni el aporte de alimentación en los aguardos y esperas nocturnas a jabalí.
- ✓ En una tierra sin cosechar no se podrá cazar salvo que el cazador cuente con una autorización escrita del propietario.
- ✓ Cada cazador será responsable de los daños que ocasione, por incumplimiento de las medidas de seguridad, o por imprudencia o accidente imputables a su propia actuación.

### 13. ¿EXISTE UN LÍMITE EN LOS CUPOS DE EXTRACCIÓN?

Los cupos de caza están recogidos en los correspondientes planes cinegéticos de cada coto. No obstante, existe la normativa de protección de especies cinegética en la cual se fijan los siguientes cupos máximos de ejemplares:

- Para la codorniz: 25 ejemplares por cazador y día.
- Para la tórtola común: 0 ejemplares.
- Para la becada: 3 ejemplares por cazador y día.
- Para la avefría: 4 ejemplares por cazador y día.
- Para las agachadizas (computadas de forma conjunta): 3 ejemplares por cazador y día.

Para más información acceder al siguiente enlace: [BOCYL-D-11082022-13.pdf - 763 KB](#) (Orden MAV/1007/2022, de 29 de julio, por la que se establecen medidas de protección para las especies cinegéticas).

#### 14. ¿QUÉ ES LA TEMPORADA DE CAZA?

Es el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año siguiente.

#### 15. PERIODOS HÁBILES PARA LA CAZA

15.1. PERIODOS HÁBILES PARA LA CAZA MENOR		DÍAS HÁBILES
<b>Temporada general</b>	<p>1.º Caza de la liebre con galgo: desde el día 12 de octubre hasta el cuarto domingo de enero del año siguiente.</p> <p>2.º Resto de especies y modalidades de caza menor: desde el cuarto domingo de octubre hasta el cuarto domingo de enero del año siguiente, además de las fechas que se establecen a continuación para la «media veda».</p> <p>El zorro se podrá cazar durante la práctica de la caza de cualquiera de las especies de caza mayor.</p>	Jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.
<b>Media veda</b>	<p>1.º Desde el 15 de agosto hasta el tercer domingo de septiembre se podrán cazar las siguientes especies: codorniz, urraca, corneja, conejo y zorro.</p> <p>2.º Desde el 25 de agosto hasta el tercer domingo de septiembre se podrán cazar, además, las siguientes especies: tórtola común<sup>1</sup>, paloma torcaz y paloma bravía.</p>	Martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional autonómico.
<b>Palomas y zorzales en migración en pasos</b>	Desde el 1 de octubre hasta el segundo domingo de febrero del año siguiente.	Sin limitación.

<sup>1</sup> Tórtola común o europea: cupo 0, según Orden MAV/1007/2022, de 29 de julio, por la que se establecen medidas de protección para las especies cinegéticas.

**Importante:** En la práctica de la caza menor no se podrá cazar tres días consecutivos sobre las mismas especies, salvo que el plan cinegético lo contemple.

15.2. PERIODOS HÁBILES PARA LA CAZA MAYOR		DÍAS HÁBILES
<b>Ciervo, gamo</b>	Desde el primer domingo de septiembre hasta el cuarto sábado de septiembre únicamente a rececho y aguardo/espera; desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas sus modalidades.	Serán los estipulados en la aprobación de los correspondientes planes cinegéticos.
<b>Muflón</b>	Durante todo el año únicamente a rececho y aguardo/espera; desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas sus modalidades.	
<b>Corzo</b>	Para ambos sexos, desde el 1 de abril hasta el primer domingo de agosto, y desde el 1 de septiembre hasta el segundo domingo de octubre. Además, las hembras también podrán cazarse desde el 1 de enero hasta el cuarto domingo de febrero.	
<b>Rebeco</b>	Desde el 1 de mayo hasta el 15 de julio y desde el 1 de septiembre hasta el 15 de noviembre.	
<b>Cabra montés</b>	Desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio, y desde el 15 de septiembre hasta el 15 de diciembre.	
<b>Jabalí</b>	Desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas las modalidades.  Además, en el período hábil para la caza del corzo, se podrá cazar el jabalí durante la práctica de la caza de esta especie siempre que se cuente con la correspondiente autorización del titular cinegético	

**Preguntas frecuentes:**

- *Durante un aguardo/espera o rececho de corzo (macho o hembra) ¿se puede cazar el jabalí?*  
SI, siempre que se cuente con la correspondiente autorización del titular cinegético.
- *Y en un aguardo/espera o rececho de otras especies de caza mayor ¿se puede cazar el jabalí?*  
NO. Solo se podrá cazar el jabalí en aguardo/espera o rececho si se contempla esta modalidad en su Plan cinegético, y se efectúa dentro de su periodo hábil de caza.

## 16. LIMITACIÓN DE LOS PERIODOS HÁBILES DE CAZA

- ✓ La caza solo se podrá efectuar durante los periodos y días hábiles establecidos, que podrán ser restringidos por los planes territoriales de recursos cinegéticos o de gestión de especies.
- ✓ Cuando existan circunstancias excepcionales de orden meteorológico, biológico o sanitario que afecten o puedan afectar a una o varias especies cinegéticas, la Consejería previo informe de la Comisión Científica de la Caza y del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, podrá establecer moratorias temporales o reducciones de los periodos y días hábiles de determinadas especies.
- ✓ Excepcionalmente, en los planes cinegéticos de las reservas regionales de caza y de los cotos de caza podrán figurar períodos y días hábiles de caza diferentes de los establecidos en el Anexo II de la Ley 4/2021. En tal caso, para su aprobación, será necesario aportar la justificación técnica de la medida pretendida.
- ✓ Toda extracción autorizada fuera de los períodos señalados en los apartados anteriores será considerada control poblacional, salvo lo dispuesto para la caza intensiva.

## 17. ESPECIES CINÉGETICAS EN CASTILLA Y LEÓN

<p><b>Aves: especies de caza menor</b></p> <p>*(Nueva nomenclatura)</p> <p><sup>1</sup>(Cupo 0. Orden MAV/1007/2022)</p>	<p><b>a) Migratorias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Codorniz común (<i>Coturnix coturnix</i>).</li> <li>- Ánsar o ganso común (<i>Anser anser</i>).</li> <li>- Tórtola común o europea<sup>1</sup> (<i>Streptopelia turtur</i>).</li> <li>- Avefría europea (<i>Vanellus vanellus</i>).</li> <li>- Becada o Chocha perdiz (<i>Scolopax rusticola</i>).</li> <li>- Agachadiza chica (<i>Lymnocyptes minimus</i>).</li> </ul> <p><b>b) Sedentarias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Perdiz roja (<i>Alectoris rufa</i>).</li> <li>- Faisán vulgar (<i>Phasianus colchicus</i>).</li> <li>- Urraca común (<i>Pica pica</i>).</li> <li>- Corneja negra (<i>Corvus corone</i>).</li> <li>- Focha común (<i>Fulica atra</i>).</li> </ul> <p><b>c) Migratorias y sedentarias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pato cuchara (<i>Anas clypeata</i>)/*Cuchara común (<i>Spatula clypeata</i>)</li> <li>- Ánade friso (<i>Anas strepera</i>)/*Mareca strepera).</li> <li>- Ánade silbón (<i>Anas penelope</i>)/.*Silbón europeo (<i>Mareca penelope</i>)</li> <li>- Ánade azulón (<i>Anas platyrhynchos</i>).</li> <li>- Cerceta común (<i>Anas crecca</i>).</li> <li>- Agachadiza común (<i>Gallinago gallinago</i>).</li> <li>- Paloma bravía (<i>Columba livia</i>).</li> <li>- Paloma zurita (<i>Columba oenas</i>).</li> <li>- Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i>).</li> <li>- Estornino pinto (<i>Sturnus vulgaris</i>).</li> <li>- Zorzal real (<i>Turdus pilaris</i>).</li> <li>- Zorzal alirrojo (<i>Turdus iliacus</i>).</li> <li>- Zorzal común (<i>Turdus philomelos</i>).</li> <li>- Zorzal charlo (<i>Turdus viscivorus</i>).</li> </ul>
<p><b>Mamíferos: especies de caza menor</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zorro (<i>Vulpes vulpes</i>).</li> <li>- Liebre europea (<i>Lepus europaeus</i>).</li> <li>- Liebre ibérica (<i>Lepus granatensis</i>).</li> <li>- Liebre de piornal (<i>Lepus castroviejoii</i>).</li> <li>- Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>).</li> </ul>
<p><b>Mamíferos: especies de caza mayor</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Jabalí (<i>Sus scrofa</i>).</li> <li>- Ciervo o venado (<i>Cervus elaphus</i>).</li> <li>- Gamo (<i>Dama dama</i>).</li> <li>- Corzo (<i>Capreolus capreolus</i>).</li> <li>- Rebeco (<i>Rupicapra pyrenaica parva</i>).</li> <li>- Cabra montés (<i>Capra pyrenaica victoriae</i>).</li> <li>- Muflón (<i>Ovis gmelini</i>).</li> </ul>

## 18. ESPECIES CINEGÉTICAS COMERCIALIZABLES

Especies cinegéticas comercializables (según el anexo del Decreto 1118/1989):

<b>Aves</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Anade real (<i>Anas platyrhynchos</i>).</li> <li>– Perdiz roja (<i>Alectoris rufa</i>).</li> <li>– Faisán (<i>Phasianus colchicus</i>).</li> <li>– Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i>).</li> <li>– Paloma zurita (<i>Columba oenas</i>). Sólo los ejemplares procedentes de explotaciones industriales.</li> <li>– Codorniz (<i>Coturnix coturnix</i>). Sólo los ejemplares procedentes de explotaciones industriales.</li> </ul>
<b>Mamíferos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Liebre (<i>Lepus spp.</i>).</li> <li>– Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>).</li> <li>– Zorro (<i>Vulpes vulpes</i>).</li> <li>– Jabalí (<i>Sus scrofa</i>).</li> <li>– Ciervo (<i>Cervus elaphus</i>).</li> <li>– Corzo (<i>Capreolus capreolus</i>).</li> <li>– Rebeco (<i>Rupicapra rupicapra</i>).</li> <li>– Gamo (<i>Dama dama</i>).</li> <li>– Cabra montés (<i>Capra pyrenaica</i>).</li> <li>– Muflón (<i>Ovis gmelini</i>).</li> </ul>

## 19. PROPIEDAD DE LAS PIEZAS DE CAZA

- ✓ La propiedad sobre la pieza de caza, en la caza menor, el cazador que le haya dado muerte o abatido y, en la caza mayor, el autor de la primera sangre.
- ✓ Las piezas de caza, incluidos los trofeos de las piezas de caza mayor, que se encuentren muertas como consecuencia de una acción cinegética, cuando no se pueda identificar al cazador que las hirió, serán propiedad del titular cinegético siempre que no se haya superado el cupo de caza de la especie correspondiente. En otro caso, corresponderán al propietario del terreno.
- ✓ Los desmogues: corresponden al propietario del terreno. El cazador se los podrá llevar solo cuando sea conocedor de la existencia de un acuerdo entre el titular del coto y el propietario del terreno en este sentido.

## 20. ¿SE PUEDE REALIZAR APORTE ALIMENTARIO?

Se puede realizar aporte alimentario cumpliendo las premisas del artículo 3.3 del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*), se permite la realización de mejoras en el hábitat, el aporte de alimentación complementaria, agua o nutrientes en forma de sales cuando se realice a distancias

superiores a 250 metros respecto a los límites de los terrenos cinegéticos colindantes, así como el aporte de alimentación en los aguardos y esperas nocturnas a jabalí.

Para más información acceder al siguiente enlace:

[Real Decreto 138/2020, de 28 de enero](#), por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis.

## 21. ASPECTOS SANITARIOS DE LA CAZA

Los cazadores, deberán poner en conocimiento de la consejería competente en materia de sanidad animal la aparición de cualquier síntoma de epizootia en la fauna silvestre, que lo comunicará a la consejería competente en materia de caza.

Para más información sobre aspectos sanitarios acceder a los siguientes enlaces:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-1869>

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-2109](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-2109)

## 22. SUGERENCIAS Y CONSULTAS

Esta guía práctica del cazador puede utilizarse para realizar sugerencias y consultas a través del siguiente enlace: [cazacyl@jcy.l.es](mailto:cazacyl@jcy.l.es)